Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

LEY 1782 - Decreto 1984/1958 INSTITUTO BROMATOLOGICO - EXÍMESE DEL PAGO DE TASAS A NEGOCIOS DE ACTIVIDADES

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Exímese del pago de tasa bromatológica a todos los comerciantes que habiendo cesado en sus negocios hayan omitido comunicar esa circunstancia al Instituto Bromatológico de la Provincia, prueben haberlo denunciado a la Dirección General de Rentas.

ARTICULO 2.- El beneficio que se acuerda por el artículo 1, comienza a regir desde el día en que se hubiera efectuado la comunicación a la Dirección General de Rentas.

ARTICULO 3.- Las sumas que se adeudaran en concepto de tasas bromatológicas y multas, con anterioridad al cese del negocio, deberán ser abonadas en los plazos y formas que establezca la Ley respectiva.

ARTICULO 4.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 03-12-2025 00:27:06

Ministerio de Planificación y Modernización Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*